

ÓRGANO INFORMATIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
 - I. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, tiene por objeto establecer las bases para la protección, observancia, respeto, garantía, estudio, promoción y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano; así como los procedimientos que se sigan ante ésta.
- III. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- IV. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación,





abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

- V.** Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VI.** Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VII.** Que la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en su artículo 5, establece que se entiende por discriminación “toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incompreensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias y por discriminación múltiple, a la situación específica en la que se encuentran las personas que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos”.
- VIII.** Que el precepto 12 de la Ley citada, dispone que este Organismo integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación, el cual se denominará Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación.
- IX.** Que de acuerdo con los artículos 13, fracción XXVII, de la Ley, 21 y 21 Bis de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Comisión tiene la atribución de otorgar premios





y reconocimientos en materia de derechos humanos, así como por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación.

- X. Que atendiendo a lo descrito y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 20 y 21 Bis de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos implementó de nueva cuenta el Premio Estatal Contra la Discriminación a favor de las personas individuales o jurídicas colectivas, que acrediten una trayectoria ejemplar, así como la realización de actos u obras relacionadas con la igualdad y no discriminación, en el territorio estatal.
- XI. Que mediante Acuerdo CODHEM/CC/07/2022/25, publicado el 31 de agosto de 2022, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, se emitieron los Lineamientos del Premio Estatal Contra la Discriminación, con el objeto de regular la organización y entrega del reconocimiento otorgado por este Organismo a las instituciones públicas o privadas, así como a las personas que realizan acciones para prevenir, combatir y eliminar la discriminación en el Estado de México.
- XII. Que derivado de la aplicación de los Lineamientos durante las ediciones subsecuentes del Premio Estatal Contra la Discriminación, se identificó la necesidad de fortalecer su contenido, a efecto de brindar mayor certeza jurídica al procedimiento para su otorgamiento, definir con precisión las atribuciones de los órganos que intervienen en el proceso, incorporar criterios objetivos de evaluación y establecer mecanismos que garanticen la transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas.
- XIII. Que, atendiendo a lo anterior, el Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, en su Primera Sesión Extraordinaria emitió el Acuerdo CODHEM/CCPED/01SE-2026/09, por el que se aprobaron los Lineamientos del Premio Estatal Contra la Discriminación, mismos que, en este acto, son sometidos a la consideración del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para que, en su caso, en cumplimiento a sus atribuciones sean aprobados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:





ACUERDO CODHEM/CC/06/2026/13

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN.

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL PREMIO ESTATAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la organización, desarrollo y entrega del Premio Estatal Contra la Discriminación que otorga la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, conforme a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Artículo 2.- El Premio Estatal Contra la Discriminación se otorgará a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas y medidas para prevenir la discriminación.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Comisión:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. **Consejo de Premiación:** órgano colegiado encargado de la resolución final;
- III. **Consejo contra la Discriminación:** Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación;
- IV. **Jurado Calificador:** órgano técnico encargado de la evaluación;
- V. **Premio:** Al Premio Estatal Contra la Discriminación; y
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos para otorgar el Premio Estatal Contra la Discriminación.

Artículo 4.- El Premio es el reconocimiento otorgado a las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que se distingan por llevar a cabo programas



y medidas para prevenir, combatir o eliminar actos de discriminación dentro del territorio del Estado de México.

De conformidad con lo establecido en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Premio se entregará en las siguientes categorías:

- I. Por fomentar la equidad de género;
- II. Por garantizar la igualdad de oportunidades para los adultos mayores;
- III. Por garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- IV. Por garantizar la igualdad de oportunidades para la población indígena; y
- V. Por fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral.

El Consejo contra la Discriminación propondrá la Convocatoria para la obtención del Premio, cuya forma y contenidos deberán ser aprobados por el Consejo de Premiación. En la propuesta de Convocatoria, de manera excepcional y debidamente justificada, el Consejo contra la Discriminación podrá adecuar o incorporar categorías adicionales, atendiendo a las necesidades sociales y a los enfoques prioritarios en materia de derechos humanos, procurando su vinculación con los sectores que representa.

Artículo 5.- Las instituciones públicas o privadas, así como a los particulares que concursen para la recepción del Premio, podrán registrarse por iniciativa propia o a petición de tercera persona y solo podrán participar en una de las categorías mencionadas en la convocatoria, ya sea de forma individual o colectiva.

Los registros deberán presentarse ante la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación, para la integración de expedientes.

Artículo 6.- Las obras o actos que acrediten el merecimiento del Premio deberán ser expresión ejemplar de la lucha contra la discriminación en la entidad, con los testimonios correspondientes y se podrán comprobar a través de materiales bibliográficos, audiovisuales, gráficos, documentales u otros, que demuestren los motivos por los cuales se considera que las personas candidatas pueden ameritar el otorgamiento del reconocimiento de conformidad con los criterios de evaluación establecidos en los presentes Lineamientos.



Artículo 7.- El Premio se entregará anualmente por la Comisión, en el marco del Día Nacional por la Igualdad y no discriminación, conmemorado a nivel nacional el 19 de octubre.

Artículo 8.- La Convocatoria que se emita para la entrega del Premio deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Las bases, términos y requisitos que las personas aspirantes deberán cumplir para registrar su participación, incluyendo la documentación comprobatoria correspondiente, la forma para realizar el registro y las categorías de participación;
- II. El procedimiento, plazos y mecanismos que se llevarán a cabo para la deliberación, evaluación y elección de las personas ganadoras;
- III. Las causas de descalificación, entre las que deberán contemplarse, al menos, el incumplimiento de requisitos, la presentación de información falsa o documentación apócrifa, así como la actualización de algún supuesto de conflicto de interés previsto en los presentes Lineamientos;
- IV. El tratamiento que se dará a la información proporcionada por las personas aspirantes, en términos de la normativa aplicable en materia de protección de datos personales; y
- V. Los mecanismos de notificación de resultados, la fecha de publicación de las personas ganadoras y la fecha de entrega del Premio, la resolución de casos no previstos y los datos para solicitar mayor información respecto a la Convocatoria.

En caso de omisiones en la documentación, las personas aspirantes podrán subsanarlas dentro del plazo que se encuentre vigente en la Convocatoria.

La Convocatoria será publicada en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y, de estimarse conveniente, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, así como en los medios de comunicación a los que tenga acceso la Comisión.

Artículo 9.- Con la finalidad de garantizar la imparcialidad, evitar conflictos de interés y fortalecer la transparencia del proceso, no podrán participar como aspirantes al Premio:

- I. Las personas que formen parte del Consejo contra la Discriminación;

- II. Las asociaciones u organizaciones que tengan dentro de sus integrantes a personas que formen parte del Consejo contra la Discriminación;
- III. Las asociaciones u organizaciones que tengan dentro de sus integrantes a personas integrantes del Consejo Consultivo;
- IV. Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión;
- V. Las personas que tengan un vínculo laboral o la calidad de servidoras o servidores públicos adscritos a la Comisión; y
- VI. Las asociaciones u organizaciones que tengan dentro de sus integrantes a personas con vínculos laborales vigentes con la Comisión.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE PREMIACIÓN

Artículo 10.- Para la entrega del Premio, la Comisión y el Consejo contra la Discriminación constituirán:

- I. El Consejo de Premiación; y
- II. El Jurado Calificador.

Artículo 11.- El Consejo de Premiación será el órgano colegiado, encargado de la aprobación de la convocatoria y de resolver el otorgamiento del Premio.

Artículo 12.- El Consejo de Premiación se integrará de la manera siguiente:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de Presidencia del Consejo contra la Discriminación;
- III. Dos integrantes del Consejo contra la Discriminación;
- IV. La persona titular de la Secretaría General de la Comisión, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación; y
- V. La persona titular del Órgano Interno de Control del Organismo.

Las personas integrantes del Consejo de Premiación que formen parte del Consejo contra la Discriminación, serán designadas por acuerdo de ese órgano ciudadano de opinión.

Cada integrante registrará ante la Secretaría Técnica, el nombre de la persona que deberá suplirlo ante las ausencias.

Los cargos de las personas integrantes del Consejo de Premiación serán honoríficos, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.



Las personas integrantes del Consejo de Premiación estarán obligadas a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 13.- Las decisiones del Consejo de Premiación se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

El Consejo de Premiación, no podrá revocar sus propias resoluciones y, en cualquier caso, sus decisiones serán inapelables

CAPÍTULO III DEL JURADO CALIFICADOR

Artículo 14.- El Jurado Calificador será el órgano responsable de la evaluación técnica de las propuestas, conforme a los trabajos realizados por las personas aspirantes a cada una de las categorías, así como el debido cumplimiento de los requisitos establecidos en la Convocatoria.

Artículo 15.- El Jurado Calificador emitirá dictámenes debidamente justificados por cada categoría, sometiendo su decisión al Consejo de Premiación para su resolución final.

Artículo 16.- Para el mejor desempeño de sus actividades, el Jurado Calificador se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidencia: que será quien ocupe la Presidencia del Consejo contra la Discriminación;
- II. Secretaría Técnica: que será quien ocupe la Secretaría Técnica del Consejo contra la Discriminación; y
- III. El total de las personas consejeras propietarias integrantes del Consejo contra la discriminación.

Los cargos de las personas integrantes del Jurado Calificador serán honoríficos, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.

Las personas integrantes del Jurado Calificador estarán obligadas a guardar confidencialidad sobre los asuntos que conozcan en el ejercicio de sus actividades.





Artículo 17.- Para verificar el desarrollo de las actividades del Jurado Calificador, el Órgano Interno de Control de la Comisión nombrará a una persona representante, que deberá estar presente durante sus sesiones.

Artículo 18.- El Jurado Calificador, sesionará válidamente con la mayoría de sus integrantes, y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. Para el caso de que exista algún empate, quien este a cargo de la Presidencia del Jurado Calificador tendrá el voto de calidad.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- El procedimiento para el otorgamiento del Premio constará de las siguientes etapas:

- I. Emisión de la Convocatoria;
- II. Registro de aspirantes;
- III. Integración de expedientes;
- IV. Revisión, evaluación y validación de requisitos;
- V. Emisión de dictámenes;
- VI. Resolución del Consejo de Premiación;
- VII. Publicación de resultados; y
- VIII. Entrega del Premio.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 20.- La evaluación de las candidaturas se llevará a cabo conforme a los criterios previstos en los presentes Lineamientos y en la Convocatoria correspondiente, tomando en consideración el impacto social, la innovación, la sostenibilidad y el enfoque de derechos humanos de las acciones postuladas.

Artículo 21.- Cuando no existan méritos para otorgar el Premio, o bien, cuando no se cuente con registros de personas aspirantes, el Consejo de Premiación podrá declarar desierta cualquiera de sus categorías.

Artículo 22.- El Jurado Calificador y el Consejo de Premiación, sesionarán en privado, bajo la modalidad que la Comisión disponga.





Las determinaciones de ambos órganos quedarán debidamente registradas en las actas correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 23.- Las personas integrantes del Consejo de Premiación y del Jurado Calificador, previa declaración de conflicto de interés, deberán excusarse de conocer y resolver aquellos asuntos en los que exista conflicto de interés.

CAPÍTULO VII DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 24.- La Comisión garantizará la transparencia del proceso mediante la publicación de:

- I. La Convocatoria;
- II. Resultados finales; y
- III. En caso de ser necesarias, las versiones públicas de las actas de las sesiones del Jurado Calificador y Consejo de Premiación.

CAPÍTULO VIII DEL PREMIO

Artículo 25.- El Premio consistirá en un reconocimiento otorgado por la Comisión, en los términos que establezca la Convocatoria.

Artículo 26.- El Premio se otorgará por cada categoría y no podrá entregarse por segunda ocasión a la persona que lo haya obtenido el periodo inmediato anterior.

Artículo 27.- En caso de que la beneficiaria sea una asociación u organización, el Premio se entregará por medio de una persona representante, nombrada por las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.





SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la Gaceta de Derechos Humanos del Organismo.

TERCERO. Con la entrada en vigor de este Acuerdo, se abrogan los Lineamientos del Premio Estatal Contra la Discriminación, publicados en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el 31 de agosto de 2022, mediante el acuerdo CODHEM/CC/07/2022/25 del Consejo Consultivo.

Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de dos mil veintiséis.

(rúbrica)

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

(rúbrica)

Jacqueline Salinas Reyes
Secretaria General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
y Secretaria Técnica del Consejo Consultivo

Esta hoja de firmas forma parte del Acuerdo CODHEM/CC/06/2026/13 del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, correspondiente a la Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 29 de junio de dos mil veintiséis.



Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 56, 25 de agosto de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Jacqueline Salinas Reyes
Secretaria General

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.